

## Normas Técnicas para Facilitar la Aplicación de la Ley Bitcoin

Boletín # 118/ Septiembre 2021

7 de agosto de 2021, el Banco Central de Reserva de El Salvador, publicó las Normas Técnicas para Facilitar la aplicación de la Ley Bitcoin, que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones en las relaciones comerciales entre entidades financieras y sus proveedores, que contraten para el adecuado funcionamiento de las transacciones y pagos digitales únicamente con bitcoin o dólares por medio de distintos mecanismos electrónicos.

Las Normas Técnicas para Facilitar la aplicación de la Ley Bitcoin (“Normas Técnicas”) se encontraban hasta el día de ayer en *Versión para recibir comentarios*, fecha límite fijada para la recepción de comentarios, ya que el día de hoy entra en vigor la Ley Bitcoin en El Salvador.

### **Sujetos obligados**

- Las disposiciones son aplicables a:
  - Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito que estén interesados en prestar el servicio de convertibilidad de dólares y bitcoin y viceversa, a través de proveedores de: billeteras digitales de bitcoin y dólares; Casas de Intercambio Digitales o Exchange para bitcoin y dólares;
  - Cualquier otro agente en la cadena de valor del producto o servicio relacionado a esta Normas, tales como: custodios y proveedores de tecnología relacionadas con bitcoin.
- Los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito que deseen prestar los servicios de convertibilidad de bitcoin y dólares y viceversa deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero una solicitud de No Objeción, acompañada de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas.

### **Obligaciones de los supervisados**

Las Normas Técnicas regulan las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con sus modelos de negocios, entre las que se destacan:

- Contar con sistemas para prevenir, detectar y divulgar los riesgos de delitos financieros, como el lavado de dinero y activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Establecer mecanismos de contingencia que aseguren la continuidad del servicio en caso de contingencia, fallas o interrupciones;
- Resguardar la información sobre las operaciones realizadas en medios de almacenamiento seguros por un plazo de quince años.

## **Límites a la contratación**

Los sujetos obligados deberán verificar que los directores, gerentes y accionistas de las entidades proveedoras de Billeteras digitales y otros servicios relacionados, no estén incluidos en las circunstancias establecidas en el artículo 17 de las Normas Técnicas, tales como calificación crediticia, situación de solvencia o antecedentes penales relativos a narcotráfico, lavado de dinero, entre otros.

## **Billeteras digitales**

Cualquier plataforma digital deberá permitir al Banco Central, la Superintendencia y el Ministerio de Hacienda el acceso de forma inmediata y cuando sea requerida a toda la información sobre las operaciones realizadas.

## **Casas de intercambio digital y custodia de bitcoin**

Las Casas de Intercambio Digital, para poder ser contratadas, deberán aplicar en sus transacciones las normas locales e internacionales para prevenir el lavado de dinero y activos, financiamiento contra el terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Las entidades que presten el servicio de custodia de bitcoin deberán llevar un registro a nombre de cada cliente correspondiente a su derecho sobre los bitcoins.

## **Cajeros automáticos de Bitcoin a dólares y viceversa**

Para los propietarios de los cajeros automáticos de bitcoin a dólares y viceversa, se establecen obligaciones como:

- Manejo confidencial de la información;
- Identificación del cajero automático con señalización de la entidad a la que pertenece y marcas internacionales a las que está afiliado;
- Permitir consulta de saldos;
- Requerir clave de identificación;
- Instalación en lugares accesibles y seguros.

## **Revelación de información a clientes y atención de consultas**

Las entidades reguladas deberán proporcionar al cliente a través de medios electrónicos, previo a la celebración del contrato de servicios, información relacionada con Bitcoin, su volatilidad, comisiones por cobrar, imposibilidad de revertir las operaciones, riesgos cibernéticos, entre otros.

También deberán contar con mecanismos de consultas, denuncias o inconformidades de clientes y divulgar en su sitio web un resumen estadístico trimestral sobre los motivos de denuncia, así como remitir un informe mensual a la Superintendencia, la Defensoría del Consumidor y al Banco Central.

## **Gestión de los riesgos de Lavado de Dinero y Activos (LDA), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM)**

Las entidades deberán contar con la estructura organizacional adecuada a su modelo de negocios, que delimite las funciones, responsabilidades y niveles de dependencia en la gestión del riesgo de LD/FT/PADM, así como nombrar una Oficialía de Cumplimiento que vele por el cumplimiento del marco legal aplicable. También deberán implementar programas de capacitación a su personal, una vez al año como mínimo.

## **Trazabilidad de Operaciones**

En las transferencias de fondos que sean mayores o iguales a US\$1,000.00, los sujetos obligados deberán incluir en la orden de transmisión, el orden, detalles de la cuenta y la institución financiera del destinatario y el transmisor. Los sujetos obligados deberán cumplir también con la Recomendación 16 del GAFI, para identificar y reportar transacciones sospechosas o tomar acciones de congelamiento.

Para más información puede contactar a:

- Mélida Pineda [melida.pineda@carrillolaw.com](mailto:melida.pineda@carrillolaw.com)
- Emanuel Callejas [emanuel.callejas@carrillolaw.com](mailto:emanuel.callejas@carrillolaw.com)